PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA
RADICACIÓN: 2021-00166

BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

No hay constancia de que el poder hubiere sido remitido desde el correo inscrito por la sociedad demandante en el registro mercantil.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos al demandado

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería a la doctora Carolina Abello Otalora, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d4298ea941819137dfa01f6082378d727bfd1a08cb945f0655f8554c2dc871**
Documento generado en 30/07/2021 02:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica